

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL V

ANGELA R. CAMACHO
TORO

RECURRIDA

Vs.

SIGFREDO COLLAZO
ORTIZ

PETICIONARIO

KLCE202100336

CERTIORARI
procedente del Tribunal
de Primera Instancia,
Sala Superior de
Mayagüez

Caso Núm.
OPVS2021-002

Sobre:

LEY 148 PARA LA
PROTECCIÓN DE LAS
VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA SEXUAL
EN PUERTO RICO

Panel integrado por su presidente, el Juez Hernández Sánchez, la Juez Brignoni Mártir y la Juez Grana Martínez.

Brignoni Mártir, Juez Ponente

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de marzo de 2021.

El 24 de marzo de 2021, Sigfredo Collado Ortiz (señor Collado Ortiz o petionario) presentó ante este Tribunal un recurso de *Certiorari*. En esencia, nos solicita que revoquemos la *Resolución* emitida y notificada el 17 de marzo de 2021, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez (TPI). Mediante el aludido dictamen se sostuvo la orden de desalojo decretada en su contra como parte del cumplimiento de la *Orden de Protección Ex parte para víctimas de violencia sexual* emitida en su contra el 16 de marzo de 2021. Dicha orden de protección fue emitida a favor de la esposa del petionario, Angela R. Camacho Toro (señora Camacho Toro o recurrida), con quien reside.

Además, en esa misma fecha, el petionario presentó una *Moción en Auxilio de Jurisdicción* en la cual solicita que paralicemos la referida orden de desalojo.¹ Sostuvo que la residencia que comparte con la señora Camacho Toro es privativa pues la adquirió antes de haber contraído

¹ De la *Moción en Auxilio de Jurisdicción* no surge que el petionario notificó la presentación de dicho recurso de manera simultánea a la recurrida.

matrimonio con ésta. Alegó además que es una persona incapacitada que necesita mantenerse en su residencia ya que allí cuenta con una cama especializada para atender sus problemas de la espalda.

De conformidad con la facultad que nos brinda la Regla 7(b)(5) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, prescindimos de solicitar la comparecencia a la recurrida. Así las cosas, habiendo examinado minuciosamente el recurso y la moción en auxilio de jurisdicción presentados por el señor Collado Ortiz, denegamos tanto la solicitud en auxilio de nuestra jurisdicción, así como la expedición del auto.

Notifíquese inmediatamente.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones